Año 1920.—Núm. 121 Viernes 8 de Octubre Timbre concertado

Boletin Oficial
DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de a ley en la GACETA—ART. 1.° DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.= (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada linea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCION.=En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.=Números sueltos 25 céntimos =Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 1.° de Octubre de 1920.)

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.° de la ley de 14 de Febrero de 1907, para la Protección á la producción nacional,

Vengo en disponer se publique en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó procuctos prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de atender con soluciones eficaces al problema del paro forzoso, mediante organismos que faciliten colocación á los obreros sin trabajo, se advierte como una de las características de nuestra época de industrialismo, y ha sido motivo de recientes preocupaciones por parte de los Gobiernos, según lo acreditan los acuerdos adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo, reunida en Wáshington en Octubre de 1919.

Atento el Ministro que suscribe, de igual manera que á la realidad de la existencia de obreros sin trabajo, á la próxima oportunidad de ser ratificado por parte de España el proyecto de convenio internacional derivado de las deliberaciones del expresado Congreso, y rindiendo, también, tributo á la convenieneia de uniformar en nuestro país iniciativas anteriores de carácter local sobre materias relacionadas con la que es objeto de esta disposición, procede establecer en el Ministerio del Trabajo un servicio de colocaciones, desempeñado en cada provincia por Bolsas ú Oficinas; y sirviendo aquél de organismo central que compruebe el paro forzoso y que realice una labor de coordinación de las diversas oficinas que se consagren en las distintas localidades á esta humanitaria tarea.

Sería inútil esperar toda la acción necesaria de la iniciativa social, pues averiguada por este Ministerio, con el natural interés, mediante informes de las Autoridades provinciales, la vida de las escasas instituciones existentes en el territorio nacional que sirven los fines á que se contraen las disposiciones que van á continuación, son muy cortas en número, resultando, por tanto, indispensable dictar una disposición que estimule y favorezca el establecimiento de Bolsas ú Oficinas de colocación en todas las provincias, como medio seguro de remediar los efectos desastrosos de la falta de trabajo que, por desconocimiento de los balances de oferta ó de demanda en las varias regiones ó comarcas españolas, se manifiesta en cifras, que acusan desconocimiento de los lugares en que pueden ser utilizados los brazos sobrantes en otros, y con ello un mayor incentivo para robustecer la corriente emigratoria á otros países.

Será de todo punto conveniente, al hacerlo, inspirarse en un criterio de respeto á las organizaciones existentes, supliendo con adecuados preceptos las omisiones y necesidades de que adolezcan. Así, á las Bolsas de Trabajo creadas por los Ayuntamientos, Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, Cámaras Agrícolas y Asociaciones profesionales, se les concederá una subvención de modo gradual y reglado; pero cuando las iniciativas particulares no surjan ó se manifiesten poco lozanas ó pujantes, se aplicarán disposiciones adecuadas para establecer el servicio en los organismos oficiales más indicados por su naturaleza á tal fin.

Las Corporaciones y entidades que organicen Bolsas ú Oficinas de Trabajo podrán acordar libremente sus Estatutos y Reglamentos, si bien, en interés exclusivo de la obra misma que se trata de realizar, partirán del principio de la absoluta gratuidad del servicio, que en modo alguno podrá ser materia de lucro y de que el elemento directivo esté constituído por las dos clases interesadas: patronos y obreros.

Sin menoscabo de la natural autonomía de cada Bolsa ú Oficina de colocación, se reservará este Ministerio una labor de conjunto, referente al intercambio provincial, regional é internacional, á la asesoría é inspección, á las relaciones con los orgaaismos que ofrezcan alguna conexión con la falta de trabajo y la determinación de las medidas de carácter general para el más acertado ordenamiento de los servicios.

Otro aspecto de los fines á que se refiere la presente iniciativa es el relativo á la estadística dc este servicio, unificando la de las varias Bolsas ú Oficinas, tarea que el Negociado correspondiente de este Ministerio deberá realizar, á tenor de lo que dispone nuestro propio presupuesto para el ejercicio económico actual.

En virtud de las consideraciones que preceden,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Bajo la superior dirección é inspección del Ministerio del Trabajo se crea un servicio general de colocación y otro de estadística de la oferta y de la demanda de trabajo.

Segundo. El servicio de colocación tendrá por fines:

1.° El conocimiento, regulación y selección de la oferta y de la demanda de trabajo en las distintas comarcas de España.

2.° La comprobación del paro forzoso.

3.° La coordinación del funcionamiento de los diversos organismos encargados del servicio de colocación, al efecto de realizar en lo posible, sin menoscabo de la autonomía de cada organismo, una obra de interés general.

Tercero. Para el cumplimiento de los dos fines comprendidos en los números 1.° y 2.° del precepto anterior, el Ministerio del Trabajo ordenará, estimulará y favorecerá, mediante snbvenciones regladas, las Bolsas ú Oficinas de colocación organizadas:

A) Por los Ayuntamientos ú otros organismos provinciales ó regionales.

B) Por las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, con arreglo á la facultad que les atribuye el artículo 9.° del Reglamento de 14 de Marzo de 1918, y por las Cámaras Agrícolas, según el artículo 5.° del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890 y Real orden de 12 de Junio de 1919.

C) Por otras Corporaciones y organismos oficiales ó por Asociaciones profesionales, patronales ú obreras ó especiales sobre la materia.

Cuarto. El Ministerio del Trabajo efectuará las oportunas gestiones tanto para la creación de Bolsas y Oficinas, cuando la iniciativa particular no surgiera, así como para procurar la armonía del servicio en caso de variedad de iniciativas.

Quinto. Los Ayuntamientos, los organismos provinciales ó regionales, las Cámaras, las Corporaciones y las Asociaciones profesionales (obreras, patronales ó especiales), gozarán de libertad para acordar, con arreglo á las leyes, los Estatutos y Reglamentos por que hayan de regular el servicio gratuito de las Bolsas de Trabajo y las Oficinas de colocación; pero las que aspiren á gozar de los beneficios de la subvención de este Ministerio, mediante su declaración de oficiales, habrán de reunir además estas condiciones:

1.ª Neutralidad en su funcionamiento, absteniéndose de toda preferencia y de toda exclusión por motivos de finalidad política.

2.ª Junta directiva compuesta de una representación igualitaria de elementos obreros y patronales, ponderada por la intervención de personas competentes en materias sociales.

6.º La coordinación á que se refiere el número 3.º del precepto segundo será función propia del Ministerio del Trabajo, y consistirá:

1.º En organizar, en el Negociado de Acción social, un servicio especial de intercambio de ofertas y demandas de trabajo de unas provincias ó regiones á otras, mediante relaciones y noticias que remitan las Bolsas ó las Autoridades gubernativas ó municipales, sin perjuicio de que puedan relacionarse directamente entre sí las Bolsas municipales, provinciales, regionales, corporativas ó profesionales, y también mediante las gestiones que faciliten el destino, transporte y colocacion de los obreros excedentes á los lugares donde se manifieste demanda de trabajo.

2.º En recibir y comunicar á las Bolsas de Trabajo ú Oficinas de colocación respectivas las ofertas y demandas de trabajo de fuera de España.

3.º En facilitar los modelos de documentos para el cumplimiento del objeto de las Bolsas y Oficinas, y también de Estatutos y Reglamentos para la constitución de las mismas.

4.º En dictar las medidas de carácter general para el buen funcionamiento del servicio y resolver las consultas que le fneren sometidas.

5.º En realizar la inspección de Bolsas y Oficinas de colocación cuando lo estime oportuno al interés del servicio que se les encomienda, y previa autorización de V. I.

6.º En relacionarse con los Centros y Jefaturas de Obras públicas para los casos de crísis extraordinarias de trabajo.

7.º En publicar una Memoria anual del servicio, en vista de las que remitan las Bolsas y Oficinas de colocación.

Séptimo. El objeto de las Bolsas será:

1.º Procurar la colocación de los obreros parados de todos los oficios, empleados y aprendices de uno ú otro sexo, domiciliados en la localidad respectiva, poniendo en relación las ofertas y demandas de trabajo y á quienes respectivamente las formulen.

2.º Comunicarse con las entidades benéficas de la demarcación que puedan aliviar la situación de los carentes de trabajo.

3.º Establecer relaciones de correspondencia y colocación con las Bolsas, Oficias ó Agencias gratuitas organizadas dentro ó fuera de la localidad.

4.º Contribuir al funcionamiento del servicio de auxilio ó seguro de paro forzoso.

5.º Cooperar en la formación del censo obrero por industrias ú oficios y realizar la estadística de parados en la localidad, facilitando mensualmente los oportunos datos al Ministerio del Trabajo.

6.º Intervenir, á título de conciliación y arbitraje, en las cuestiones relativas al trabajo que puedan serles sometidas por los patronos y obreros de la localidad.

7.º Servir de lugar adecuado para que patronos y obreros puedan otorgar sus contratos de arrendamiento de servicios ó de trabajo, y para deliberar respecto de los asuntos relacionados con el trabajo.

8.º Realizar los demás servicios que les encomendare el Ministerio del Trabajo dentro de los fines propios de dichas instituciones.

Octavo. Cuando lo requiera la índole del trabajo en una localidad ó comarca, en las Bolsas, Agencias ú Oficinas se establecerán secciones de aprendices y mujeres, y en poblaciones donde la vida industrial se ofrezca diversificada ó especializada se organizarán, en lo posible, por ramos de industria ó por agrupaciones de oficios relacionados entre sí.

Noveno. El servicio de colocación se acomodará á las siguientes condiciones:

1.ª Separación del local destinado á obreros y empleados y obreras y empleadas.

2.ª Facultad de los patronos de solicitar obreros y empleados en persona, por tarjeta, por correo ó por telégrafo ó teléfono.

3.ª Presentación personal de quien solicite trabajo en la Bolsa ú Oficina en las horas marcadas al efecto.

4.ª Validez de las ofertas y de las peticiones de trabajo durante un plazo, con facultad de ser renovado por otro.

5.ª Riguroso orden correlativo para las colocaciones, según el número de inscripción del parado.

6.ª Separación por oficios é industrias de las ofertas, demandas y colocaciones.

7.ª Obligación del patrono de comunicar si ha sido ó no admitido el obrero ó empleado.

Décimo. Las Bolsas de Trabajo ú Oficina de colocación que tengan carácter oficial deberán remitir mensualmente al Ministerio del Trabajo, Sección de Previsión y Acción Social, una relación detallada de todas las operaciones realizadas por las mismas.

Undécimo. Las que aspiren á subvención ó auxilio con cargo al concepto segundo del artículo 6.º del presupuesto de este Ministerio deberán presentar con la instancia:

a) Un ejemplar de los Estatutos ó Reglamentos por que se rijan, debidamente autorizado con el sello y firma del Secretario de la Asociación y el visto bueno de su Presidente.

b) La Memoria anual del último ejercicio.

c) Estado en que conste el movimiento mensual de ofertas y demandas de trabajo y de colocaciones efectuadas durante el último año.

d) Resumen general del movimiento de ofertas, demandas y colocaciones verificadas desde la creación de la Bolsa ú Oficina hasta el 31 de Diciembre del año último.

e) Declaración expresa y debidamente autorizada en documento anejo á la solicitud, de que los servicios de la Bolsa de Trabajo ú Oficina de colocación son completamente gratuitos.

Duodécimo. Las solicitudes para el presente ejercicio, á que se refiere el precepto anterior deberán dirigirse al Ministro del Trabajo y ser presentadas antes del 31 de Octubre próximo, y en los sucesivos ejercicios, en la Secretaría de los Gobiernos civiles de la provincia respectiva, desde el día 1.º del primer mes hasta el día 15 del segundo mes del año económico, pasando seguidamente á informe de la Junta provincial de Reformas Sociales, que las cursará con su propuesta al Ministerio dentro del tercer mes de dicho año.

Decimotercero. Recibidos definitivamente en el Ministerio los expedientes, la Sección de Previsión y Acción Social, en el plazo de un mes, formulará la correspondiente propuesta, presentándose por Subsecretaría, según los trámites reglamentarios, con las modificaciones que procedan, á la aprobación del Ministro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 29 de Septiembre de 1920.—Cañal.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

Lista á que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Ministerios en la relación vigente de artículos ó productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

Los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Trabajo, no proponen variante alguna.

Ministerio de la Guerra: Propone que el enunciado «Lingote de hierro sueco», de la agrupación Productos metalúrgicos, se amplie en la forma siguiente: «Lingotes de hierro sueco y planchas laminadas procedentes del pudelado de aquél.»

Ministerio de Marina: Propone se introduzcan las siguientes variartes: «Periscopios para submarinos, asi como todo el material aéreo é hidroaéreo y sus anexos de manejo y maniobra». Motivos de la variación: En que por no haberse nacionalizado aun la fabricación de estos aparatos cuya precisión de construcción es indispensable para su acertado manojo, se precisa en la actualidad la concurrencia extranjera.

Los Ministerios de Hacienda, Instrucción pública y Fomento no han enviado relación alguna.

Madrid, 30 de Septiembre de 1920.—El Subsecretario, Salvador Canals.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Negociado 3.º—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«El ingreso en el Cuerpo de Seguridad se efectúa por la clase de Guardias de segunda clase, que disfrutan el sueldo de 1.750 pesetas anuales, en cuya categoría sólo están los de nuevo ingreso unos cuatro ó cinco meses, pasando á la de Guardias de primera clase con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Además del sueldo todos los individuos tienen una gratificación anual de 50 pesetas para auxilio de adquisición del vestuario, sufragando el Estado el correaje y armamento.

Adquieren derecho á premio de constancia de 250 pesetas por cada cuatrienio (ó sea dos reenganches) de servicio, sin nota de falta en su historial.

El tiempo de servicio activo prestado en el Ejército se acumula al servicio de Seguridad para la declaración de derechos pasivos al llegar á los cincuenta y ocho años de edad, límite para cesar en el Cuerpo. Dichos derechos pasivos en el caso de no pasar del empleo de Guardias de primera clase, son actualmente: á los veinte años de servicios, 800 pesetas anuales; á los veinticinco años, 1.200 pesetas, y á los treinta y cinco años, 1.600 pesetas.

Los ascensos son por antigüedad y por elección, pudiendo en uno ú otro caso ser Sargentos con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Pueden solicitar el ingreso los licenciados del Ejército que hayan cumplido los 23 años de edad y no excedan de 40, y los de la Guardia civil y Carabineros que no excedan de 45, uno y otros sin tener en sus filiaciones notas desfavorables invalidadas ó sin invalidar. No tienen derecho á ingresar los excedentes de cupo con ó sin instrucción militar.

Todos tienen que alcanzar la estatura mínima de 1'677 m., de los que puede la Dirección dispensar hasta 30 m. en los casos en que así lo aconsejen las otras circunstancias del aspirante, debiéndose hacer constar que para ser destinado á Madrid es absolutamente indispensable medir 1'700 milímetros de talla mínima.

No hay necesidad de satisfacer gastos de examen, y solo presentarse en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao, Coruña, Valladolid ó Zaragoza, eligiendo cada cual el sitio que más le convenga para concurrir á sufrir examen de lectura y escritura al dictado, operaciones sencillas de las cuatro primeras reglas aritméticas y ligeras nociones del Reglamnto del Cuerpo, siendo antes tallado y reconocido por dos Médicos oficiales del Cuerpo, á quienes satisfará 2'50 pesetas. La estancia en cualquiera de dichos puntos no excede de tres días.

Los documentos que hay que acompañar son los siguientes:

1.º Instancia en papel sellado de 0'10 pesetas, suscrita de puño y letra del interesado y dirigida al Director general de Seguridad, haciendo constar el nombre, apellidos, edad, estado, domicilio, Arma, Cuerpo ó Instituto en que ha servido y último empleo que tuvo en el Ejército; consignando que no tiene notas desfavorables, invalidadas ni sin invalidar en la filiación y que no ha sido procesado ni condenado

después de su salida del Ejército. También se consignará el punto, de entre los antes citados, en el que desea ser examinado.

2.° Certificado de nacimiento expedido por el Registro civil.

3.° Certificado de buena conducta expedido por los Jefes de Policía en las capitales de provincia ó por los Alcaldes en los restantes puntos.

4.° Certificado de no tener antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados dependiente de la Dirección general de Prisiones.

5.° Copia de la licencia militar certificada por un Comisario de Guerra en los sitios en que lo hubiere ó por el Alcalde en los restantes, habiendo de advertir que, en este último caso, al presentarse el interesado y antes de ser examinado, habrá de exhibir su licencia ó pase militar original.

Recibida la instancia, se envía aviso al interesado por conducto del Alcalde de la localidad, citando á presentación en día determinado.

Todo aspirante á ingreso tallado, reconocido, examiuado y aprobado, queda en espectación de destino, para cubrir vacantes de Guardias de segunda clase á medida que vayan ocurriendo y por el orden en que figuren en las actas del Tribunal de examen; siendo facultad del Director general de Seguridad el destinar á cualquier punto de la Península é Islas adyacentes en que exista organización del Cuerpo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Zamora 6 de Octubre de 1920.

El Gobernador interino,

Luis Hebrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Sección del Catastro de la Riqueza Urbana.

Provincia de Zamora.—Edicto.

Alos Ayuntamientos de Villalobos, Montamarta y Santibañez de Vidriales.

Ordenada por la Superioridad con fecha 27 de Septiembre la comprobación de los Registros Fiscales de lã Riqueza Urbana de los términos municipales de Villalobos, Montamarta y Santibañez de Vidriales, por el orden citado, y la que habrá de sujetarse con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto de 1920 (*Gaceta de Madrid* de 11 de Septiembre de 1920) é Instrucción de igual fecha, se hace saber que la Comisión encargada de efectuar dichos trabajos la forman los señores siguientes:

Arquitecto Jefe: D. Andrés de Loreuzo y Arias.

Arquitecto subalterno: D. Antonio García y Sánchez-Blanco.

Aparejador primero: D. Justo de Castro y Sobrino.

Aparejador segundo: D. Angel Donat y Martínez.

Auxiliares administrativos: D. Francisco Antequera y Azpiri y D. Luis Ternero y Ternero.

Esta Comisión, una vez que se presente en cada uno de los pueblos citados, al día siguiente comenzarán sus trabajos y se hará saber los deberes de los propietarios por medio de un edicto que publicará con la debida antelación el Arquitecto Jefe, debiendo advertir que por el presente quedan notificados todos los propietarios presentes y ausentes para que no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles el deber que tienen de conocer las Reales órdenesde los Ministerios de Hacienda y Gracia y Justicia, publicadas en el Boletin Oficial de esta provincia el 8 y el 15 de Mayo de 1918, â cuyo efecto los Alcaldes las harán públicas en unión de este edicto inmediatamente qué reciban el Boletin en que se publique.

Lo que se hace público para conocimiento general y el particularísimo de los propietarios, administradores ó representantes é inquilinos, no dudando que serán guardadas por ellos las debidas consideraciones al personal de la Comisión, en correspondencia á la que éste deberá guardar siempre, como les está ordenado, todo ello con el fin de evitar perjuicios á los propietarios, Alcaldes y Ayuntamientos, para no verse esta Jefatura en el sensible caso de aplicar las penalidades que señala la Instrucción vigente,

Zamora 5 de Octubre de 1920.—El Arquitecto Jefe provincial, Andrés de Lorenzo.

Comisión mixta de Reclutamiento.

CIRCULAR

Habiendo sido convocada esta Comisión para celebrar sesión el día 17 de los corrientes, á fin de verificar las operaciones referentes al repartimiento del cupo de mozos de esta provincia, se hace público por medio de este periódico oficial, para que puedan concurrir á dicho acto los interesados que lo deseen.

Zamora 7 de Octubre de 1920.—El Presidente, Eduardo Gutiérrez.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA

provincia de Zamora.

Mes de Octubre de 1920

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos del Presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.° de Junio de 1886.

Capítulos		Pesetas
1.°	Administración provincial	8.511'07
2.°	Servicios generales	2.338'85
3.°	Obras obligatorias	4.356'99
4.°	Cargas	7.014'87
5.°	Instrucción pública	8.773'50
6.°	Beneficencia	57.472'33
7.°	Corrección pública	2.400
10	Carreteras	4.232'50
12	Otros gastos	3.881'66
13	Resultas	60.000
	Total.....	158.981'77

Zamora 28 de Septiembre de 1920.—El Contador, José F. Domínguez.

Sesión de 28 de Septiembre de 1920

La Comisión provincial, acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente accidental, José Bobo.=El Secretario accidental, Jenaro Gutiérrez.—Hay un sello que dice: «Comisión provincial de Zamora».

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Negociado de apremios. Presupuesto de 1920-21

Relación de los descubiertos por los conceptos que se expresan y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.° de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 á los indivíduos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportnnos expedientes ejecutivos.

Nombre: Miguel Calleja Pérez.
Vecindad: Vezdemarbán.
Concepto: Derechos reales.
Pesetas: 86'47.
Nombre: Francisca Calleja Pérez.
Vecindad: Vezdemarbán.
Concepto: Derechos reales.
Pesetas: 86'52.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el articulo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 5 de Octubre de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Mariano P. Canales. R—2073

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA

provincia de Zamora.

1'20 por 100 del Impuesto de Pagos.

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado á los Ayuntamientos que se expresan á continuación para la remisión á esta Administración de las certificaciones de los pagos realizados por los mismos y sujetos al impuesto del 1'20 por 100 correspondientes al cuarto trimestre del año económico último de 1919-20 (meses de Enero, Febrero y Marzo de 1920), se les previene que si en el improrrogable plazo de ocho días no remiten las citadas certificaciones, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas, con que desde luego quedan conminados, á partir desde la fecha de la publicación de la presente circular, y además se nombrará un Comisionado que por cuenta de los respectivos Ayuntamientos pasen á recoger las citadas certificaciones, si transcurrido dicho plazo no dieran cumplimiento á lo que se les ordena en la citada presente circular.

Ayuntamientos.

Badilla, Burganes de Valverde, Entrala, Fariza, Fuentelapeña, Fuentespreadas, Losacino. Mayalde, Muga de Sayago, Otero de Sariegos, Pedralba, Peñausende, El Piñero, Pobladura de Valderaduey, Requejo, Santa Croya de Tera, Tamame, Valcabado, Venialbo y Videmala.

Zamora 4 de Octubre de 1920.—El Administrador, Ramón Faes. R—2074

Comandancia de Ingenieros de Valladolid

El Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de materiales de construcción necesarios en ias obras que se lleven á cabo por esta Comandancia en las plazas de Valladolid, Zamora y Medina del Campo; por el presente se convoca á licitación pública, correspondiente á segunda subasta, de carácter local y única, que tendrá lugar en el edificio ocupado por esta Comandancia, la calle del General Almirante, número 1, planta baja, ante el Tribunal reglamentario que bajo mi presidencia se reunirá el dia 21 del mes Octubre del corriente año de 1920; para lo cual en dicha Oficina se halla de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites, así como cuanto deseen conocer los que quieran interesarse en la licitación.

La subasta se celebrará con arreglo á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911 (*Gaceta de Madrid*, núm 185 del mismo mes), Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (*C. L.* núm. 157), ley de Protección á la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (*C. L.* núm. 27), Reglamento para su ejecución aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 (*C. L.* núm. 26). Relación de artículos y productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera, aprobada poe Reol orden circular de 24 de Diciembre de 1919 y publicada en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra de 4 de Enero de 1920 (número 3), según la cual solo se admite la concurrencia extranjera en las maderas del Norte, debiendo los postores indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan sus productos, cuando estos sean manufacturados.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen á sus respectivas proposiciones la carta de pago

que justifique haber impuesto en la Caja general de depósitos ó en alguna de sus sucursales la suma epuivalente al 5 por 100 del importe de los materiales objeto de la subasta y comprendidos en la proposición, la cual se entregará en pliego cerrado, acompañada del resguardo del depósito del 5 por 100, cédula personal corriente del firmante, recibo de contribución industrial y poder en el caso de que sea apoderado.

La proposición se redactará con sujeción al modelo adjunto, en papel sellado de 8.ª clase (un peseta), sin raspaduras ni enmiendas, expresando en letra el importe de cada una de las clases de materiales objeto de la proposición en pesetas y céntimos de peseta, firmando y rubricando los licitadores ó personas que legalmente los representen, indicándolo en este caso con antefirma.

En el caso de que por ser iguales dos ó más proposiciones dejen en suspenso la adjudicación, se verificará en el mismo acto licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Valladolid 2 de Octubre de 1920.—El Coronel, Ingeniero Comandante, Adolfo de Valle.

Modelo de proposición

Don ....., vecino de....., domiciliado en la calle de ....., número ....., con cédula personal de.....clase, número....., expedida en....., con fecha.....de.....de....., que se acompaña, enterado del anuncio de segnnda subasta inserto en la *Gaceta de Madrid* ó BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., número....., de ..... (fecha) y del pliego de condiciones y precio límite á que aquel se refiere, se compromete y obliga al más exacto cumplimiento de dicho pliego y á suministrar los artículos que se indican á los precios que también se expresan, procediendo los productos de los puntos ó fábricas que se detallan.

Artículos, precios y procedencia.

Fecha, firma y rúbrica del postor ó de su apoderado.

Comandancia de Ingenieros de Ciudad-Rodrigo

El Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Ciudad-Rodrigo.

Hace saber: Que debiendo contratarse en subasta pública, local y simultánea que se celebrará en las plazas de Segovia, Valladolid y Ciudad-Redrigo, la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de Cuartel pará un Regimiento de Infantería en el solar «El Teso», de la plaza de Cáceres, por el presente se convoca á la licitación, que tendrá lugar á las once horas del día 10 del mes de Noviembre del año corriente de 1920, en esta Comandancia, sita en la Plaza de Pérez Herrasti, número 1, planta baja, en el Despacho del Jefe que suscribe, quien actuará como Presidente del Tribunal principal de subasta y en los locales en que están instaladas las Comandancias de Ingenieros de Segovia y Valladolid, ante los Tribunales reglamentarios, bajo las condiciones incluidas en el pliego correspondiente, que desde esta fecha se encuentra de manifiesto en las tres Comandancias citadas, así como cuantos datos deseen conocer los que pretendan interesarse en la licitación, para la que servirá de precio límite 3.118.780 pesetas.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los lícitadores acompañen á sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del precio límite, ó sea, 155.939 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (*Gaceta de Madrid* núm. 185), Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (*C. L.* núm. 157), ley de Protección á la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (*C. L.* núm. 27), Reglamento para su ejecución aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 (*C. L.* núm. 26), Relación de artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera, aprobada en 25 de Diciembre de 1919 y publicada en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Gnerra del día 4 de Enero de 1920 (núm. 3), Pliego de conciciones generales para la ejecución por contrata de las obras á cargo del Cuerpo de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1919 (*C. L.* núm. 55) y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado, durante la primera media hora después de constituído el Tribunal y se redactarán en papel sellado de 11.ª clase (una peseta), sin raspaduras ni enmiendas, á menos que se salven con nueva firma, expresándose en letra la cantidad de pesetas y céntimos de peseta del importe de la proposición, firmando y rubricando el licitador ó persona que legalmente lo represente, indicándolo en este caso con antefirma, é incluyendo en el pliego el resguardo del depósito del 5 por 100, cédula personal corriente del firmante, el último recibo de la contribucion industrial y el Poder en caso de ser representante, debiendo ajustarse al modelo que se pone á continuación.

Si en alguna de las Comandancias se presentasen dos ó más proposiciones iguales y fueran las más ventajosas, se verificará seguidamente licitación por pujas á la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado el plazo señalado subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

La adjudicación provisional se hará, cuando reunidos los expedientes incoados por las tres Comandancias indicadas, se constituya con dicho objeto el Tribunal principal de subasta en la plaza de Ciudad-Rodrigo.

Los concurrentes á la subasta indicarán en sus proposciones los estalecimientos de que procedan los elementos que hayan de emplearse.

Ciudad-Rodrigo 1.º de Octubre de 1920.—El Ingeniero Comandante, Juan Ramón. R—2067

Modelo de proposición

Don ....., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., con cédula personal de.....clase, número....., expedida en....., con fecha....., enterado del anuncio de subasta inserto en la *Gaceta de Madrid* ó BOLETIN OFICIAL de la provincia de..... y del pliego de condiciones y del precio límite á que aquel se refiere, me comprometo á ejecutar con sujeción á las cláusulas del indicado pliego las obras comprendidas en el proyecto de construcción de Cuartel para un Regimiento de Infantería en el solar «El Teso», en la plaza de Cáceres, en la cantidad de.....pesetas (en letra), procediendo los materiales que se empleen de las fábricas de.....

Fecha, firma y rúbrica del autor de la proposición ó de su apoderado.

Ayuntamientos

CASASECA DE CAMPEÁN

Desde el día de la fecha en que seanuncie en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y á contar quince días, se hallará expuesto en la Casa Consistorial de este pueblo el repartimiento general de utilidades para el corriente año, y desde el mismo día se declarará abierto el plazo de reclamaciones, según lo ordena el artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Lo que se pone en conocimiento del público.

Casaseca de Campeán 26 de Septiembre de 1920.—El Presidente de la Junta general, Antonio Rubio. R—2079

SANTA MARÍA DE VALVERDE

Por defunción del que la desempeñaba y para su provisión por concurso, se halla vacante la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de esta agrupación, que la componen los distritos de Pueblica, Villaveza, Navianos, San Pedro, Morales y Santa María, con el sueldo anual de 365 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos de los presupuestos de mencionados distritos.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, acompañadas de los documentos que acrediten la profesión de su derecho.

Santa María de Valverde 26 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Marcelino Sánchez.

AMILLARAMIENTOS

Terminada por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la rectificadión del apéndice al amillaramiento para la formación de los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1921-1922, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por término de quince días, contados desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Tamame
Fonfria

REPARTIMIENTOS

Formados por las Juntas de repartimientos, con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, los repartimientos de utilidades en sus dos partes personal y real, para cubrir el cupo de consumos y atenciones municipales de los pueblos que á continuación se citan, para el año de 1920 á 1921, se anuncia hallarse expuestos al público por el término de ocho días, á fin de que puedan examinarlos y presenten las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

El Perdigón

Juzgados de primera instancia

UTRERA

Don Agustín Denis y Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se interesa de las Autoridades y Agentes de Policía judicial, se practiquen diligencias en averiguación de quienes sean los parientes más cercanos de Ricardo Bartolomé, soltero, como de treinta á treinta y cinco años, natural de uno de los pueblos de la provincia de Zamora, que fué asesinado el día cinco del actual en un maizal del que era guarda, en terrenos del cortijo de Gallego, término de Alcalá de Guadaira.

Al propio tiempo se cita á los expresados parientes á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, sito Mata de Santa María, cuatro, á prestar declaración en el sumario que instruyo por asesinato y robo, y ofrecerles el procedimiento, previniéndoles que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Utrera á veintitrés de Septiembre de mil novecientos veinte.—Agustin Denis.—El Secretario, P. S., Francisco Tenorio.

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 28 del pasado Septiembre desapareció de la dehesa de Gomeciego, partido de Vitigudino (Salamanca), una mula negra, de seis años, alzada un dedo sobre la cuerda, herrada de las cuatro extremidades, la cabeza aburreñada, fuerte y un lunar blanco en uno de los costillares.

Su dueño Bernardino García, vecino de Matilla de los Caños del Rio (Salamanca), á quien darán aviso caso de parecer.